



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMICSCUO MUNICIPAL MUTATÁ-ANT

MUTATÁ, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Favian Pineda Castrillón
RADICADO	2018-00184
PROVIDENCIA	Interlocutorio 030
DECISIÓN	Ordena Seguir adelante con la ejecución

Bancolombia S.A., mediante apoderado judicial, en ejercicio del derecho a la administración de justicia, promovió demanda en proceso **Ejecutivo Singular**, en contra de Favian Pineda Castrillón, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 5840083179

- DIEZ MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$ 10.338.565, por concepto de capital.
- Por Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 182.173, por los intereses corrientes liquidados a la tasa de interés del 12.7127 % E.A correspondiente a dos cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 26/08/2018 hasta cuota de la fecha 26/09/2018.

Pagaré N° 5840082480

- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS \$ 15.000.001M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el pagaré N° 5840082480, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS \$733.636 M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 8.97889% E.A correspondiente a 01 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 22/12/2017, hasta la cuota de la fecha 22/06/2018.

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine el demandado, lo cual se determinara en el momento procesal oportuno.

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante auto del 05 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago en la forma pretendida.

El demandado se notificó a través de la figura de emplazamiento, como se observa a folios en el cuaderno principal.

El mencionado en cumplimiento de su labor no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza este despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el título ejecutivo adosado como base de recaudo cumple con los requisitos para ser tenido como tal, y si es procedente seguir adelante con la ejecución en virtud de la no oposición dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dimir el conflicto sometido a la jurisdicción, el despacho es competente para el conflicto del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; así mismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir una decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de la pretensión cierta. Ello se traduce a la plena efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor del ejecutante. Son ajenas entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exigir una obligación clara, expresa y exigible proveniente del ejecutado.

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenando al ejecutado que cumpla la obligación...”

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el...”

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir

mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente documento que preste merito ejecutivo.

En el asunto sub-judice, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de los ejecutados, razón por la cual se cumple exigencia de la norma citada; así mismo, como los accionados no propusieron replica alguna de la demanda, es decir por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ ANTIOQUIA,**

RESUELVE

- 1. Siga adelante la ejecución a favor de Bancolombia S.A, en contra de Favian Pineda Castrillón, tal como se indicó en el mandamiento de pago del 05 de diciembre de 2018.
- 2. Costas a cargo de la parte ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la secretaria en la liquidación de costas, se fija la suma de \$ 1, 312,718.7 correspondiente al 5% del capital ejecutado.
- 3. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, previo secuestro de los mismos.
- 4. Por la secretaria elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **014** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **07** de **marzo** de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria